

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 00154/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta por **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.
Con fecha 16 (dieciséis) de enero de 2014 Dos Mil Catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Nombre, ubicación (colonia y entre que calles se realizo la pavimentación) y costo (de cada una) de las 372 vialidades que pavimento el Ayuntamiento de Ixtapaluca. Nombre y dirección de las escuelas en las que el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca construyo: 81 aulas escolares, 15 modulos sanitarios, 6 bardas primetrales y 39 techumbres, asi como el costo (individual) de las mismas. Ubicación y costo (individual) de la biblioteca y las salas de computo que construyo el H. Ayubtmiento de Ixtapaluca en la Unidad Habitacional de Santa Barbara. todas y cada una de las obras mencionadas deben de ser las que se realizaron entre el 1 de diciembre de 2013 y el 12 de enero de 2014 y de las cuales hizo mención la Lic. Marisela Serrano Hernandez durante su primer informe de gobierno celebrado el 12 de enero de 2014.Obra conmemorativa al centenario." (SIC)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda se la Información:

"El pasado 12 de enero al dar su primer informe de gobierno, la Lic. Marisela Serrano Hernández Presidenta Municipal de Ixtapaluca, informó que se realizaron las obras mencionadas." (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00007/IXTAPALU/IP/2014**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA: SAIMEX.**

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO NO dio respuesta a la solicitud planteada** ni vía electrónica ni por algún otro medio.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme por la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha 10 (diez) de febrero de 2014 Dos Mil Catorce, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

"Falta de respuesta a la solicitud planteada el día 16 de enero de 2014 con folio 00007/IXTAPALU/IP/2014."(SIC)

Y COMO MOTIVO DE INCONFORMIDAD, LO SIGUIENTE:

"Con fundamento en los artículos 71;72;73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presento esta inconformidad, ya que me causa agravio la falta de respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca a la solicitud planteada con fecha 16 de enero de 2014 y con FOLIO 00007/IXTAPALU/IP/2014. ya que la fecha límite de respuesta a dicha solicitud fue el 07 de febrero de 2014 y al día de hoy no se nos ha dado respuesta alguna." (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00154/INFOEM/IP/RR/2014**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión **EL RECURRENTE** no establece preceptos legales que estima violatorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica y específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO NO presentó ante este Instituto el Informe de Justificación** para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI.- TURNO A LA PONENCIA.-El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del Recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 46.- La Unidad de información deberá entregar la información solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En consonancia con lo anterior, y en tratándose de inactividad formal por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, es que debe estimarse lo establecido en el artículo 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en su párrafo tercero establece lo siguiente:

Artículo 48.- ...

...

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

De los preceptos aludidos debe entenderse que se determinan varios aspectos a saber:

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

1º) Que en el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** este fuera omiso o no diera respuesta, se determina que debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como NEGATIVA FICTA.

2º) Se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo.

Por lo que en el caso en particular, y en consideración a que el primer día del plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud de información fue el día (17) diecisiete de enero de 2014 dos mil catorce, hasta el día (7) siete de febrero del presente año. Ahora bien, se señala que este plazo se podrá prorrogar hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante, y es el caso que nos ocupa que no hubo solicitud de prórroga alguna.

De conformidad con lo anterior, y suponiendo sin conceder que se estimara que aun tratándose de silencio administrativo, el plazo para presentar el recurso fuera en efecto el mismo que cuando hay respuesta, resultaría que el transcurso de los 15 días hábiles el primer día para computar el inicio de los quince días respectivos fue el día (10) diez de febrero del presente año, entonces resulta que el ultimo día quince hábil sería el día (28) veintiocho de febrero de 2014 dos mil catorce. Luego entonces, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 10 (diez) de febrero del presente año, se concluye que su presentación fue incluso dentro de esos quince días, por lo que la presentación del recurso sería aún oportuna respecto a la presentación en tiempo del recurso de revisión. Por lo que ante la presentación oportuna del presente recurso este Organismo debe entrar al estudio de fondo atendiendo a su oportunidad procesal del Recurso de Revisión.

TERCERO.- Legitimación del RECURRENTE para la presentación del recurso. Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. (Derogado), y*
 - IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que le fue negada la información solicitada por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

- Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*
- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, y en base a los documentos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado, este pleno entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, esta Ponencia, determina que la *litis* motivo del presente recurso, se refiere a que operó la **NEGATIVA FICTA** por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente marcado con el número I de esta resolución. Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE, manifestó de forma concreta y sucinta la inconformidad de que no se le dio contestación a su solicitud, manifestando su inconformidad con la no entrega de la información solicitada por parte del sujeto obligado, lo que se conduce a una negativa implícita hecho por **EL SUJETO OBLIGADO** y cuestionada por **EL RECURRENTE**, toda vez que no hubo contestación a la solicitud y no se explicó la razón de la falta de entrega de la información requerida.

Asimismo, se considera pertinente analizar la falta de respuesta, en cuanto a la negligencia en la atención de la solicitud, así como con el momento de interposición del recurso de revisión y, si derivado de lo anterior, se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *controversia* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Primeramente, revisar el marco jurídico y administrativo competencial del **SUJETO OBLIGADO**, y en base a ello, determinar si la información requerida es generada, administrada o se encuentra en los archivos de dicho **SUJETO OBLIGADO**.
- b) En consecuencia de lo anterior, determinar la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez precisado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.

Como se señaló en el Considerando anterior, la primera tarea del pleno de este Organismo Garante, consiste en analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber jurídico-administrativo del **SUJETO OBLIGADO**, de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

En principio, el artículo 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales, que establece esta Constitución.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III....

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. a VI. ...

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

(Énfasis añadido)

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

- Que en el orden municipal, son sujetos obligados cualquier entidad, órgano u organismo constituido en el mismo; por lo que se actualiza la competencia de este Instituto y la legitimación pasiva del **SUJETO OBLIGADO**.

En síntesis, se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento Sujeto Obligado de este recurso.

Una vez señalado lo anterior, corresponde ahora analizar cúmulo de actuaciones que bajo el amparo del marco legal, debe llevar a cabo el Municipio.

Así tenemos que el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, y en sus fracciones II y IV, les otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I....

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

III ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

....

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V a X. . .

(...)

(Énfasis añadido)

Por su parte la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- *El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

Artículo 4.- *La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.*

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

CAPITULO TERCERO

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

...

(Énfasis añadido)

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aun cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el *principio autonómico del municipio* se manifiesta en varios aspectos: *autonomía de gobierno o política*, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; *autonomía jurídica*, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; *autonomía administrativa*, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; *autonomía financiera*, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Ahora bien, desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Una vez determinada la autonomía del Municipio proceda analizar el inciso a) de la litis planteada en el considerando anterior respecto a la solicitud relativa a lo siguiente:

- **Nombre, ubicación (colonia y entre que calles se realizó la pavimentación) y costo (de cada una) de las 372 vialidades que pavimento el Ayuntamiento de Ixtapaluca. Nombre y dirección de las escuelas en las que el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca construyo: 81 aulas escolares, 15 módulos sanitarios, 6 bardas primetrales y 39 techumbres, así como el costo (individual) de las mismas. Ubicación y costo (individual) de la biblioteca y las salas de computo que construyo el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca en la Unidad Habitacional de Santa Bárbara. todas y cada una de las obras mencionadas deben de ser las que se realizaron entre el 1 de diciembre de 2013 y el 12 de enero de 2014 y de las cuales hiso mención la Lic. Marisela Serrano Hernández durante su primer informe de gobierno celebrado el 12 de enero de 2014.**

En ese caso de que se haya llevado a cabo una obra pública llámese estructura, construcción etcétera en este sentido cabe invocar lo que prevé la **Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos**, que en términos del artículo 115 fracción V:

Artículo 115. ...

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

I. a V. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) a c) ...

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) a i) ...

...

VI. a X. ..."'

(Énfasis añadido)

Por su lado el **Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**, regula lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y **Municipios**; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;

...

CAPITULO TERCERO DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 21.- Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Artículo 22.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

I. Diagnóstico.- *El cual corresponderá a un análisis e interpretación general o particular de un fenómeno o fenómenos de manera cuantitativa y cualitativa de la situación existente, así como de la descripción del contexto actual y la trayectoria histórica con una visión retrospectiva que permita identificar las necesidades económico sociales, de manera que se aprecie la problemática existente y las oportunidades de desarrollo, así como, sus causas y efectos. El diagnóstico deberá atender a la capacidad real de desarrollo y a la disponibilidad de recursos;*

II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción.- *Deberán ser establecidos en función de las prioridades que se hayan determinado de acuerdo a las necesidades debidamente jerarquizadas, estimando el comportamiento futuro de las tendencias detectadas en el diagnóstico. Los objetivos, estrategias y líneas de acción deberán ser fijados en forma clara y concreta. Los objetivos serán los fines hacia los cuales se dirige la acción planificada;*

III. Establecimiento de Metas.- *Los planes de desarrollo municipal, así como los programas especiales, sectoriales y regionales plasmarán metas de carácter terminal por los períodos que cubran e incluirán metas intermedias, señaladas de manera anual en la programación a través de unidades de medida perfectamente cuantificables;*

IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- *Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;*

V. Ejecución de Planes y Programas.- *Corresponderá a la administración pública en su conjunto, atendiendo a las siguientes reglas fundamentales: organización adecuada; buena dirección y coordinación; comunicación y flujo de información en todos sentidos; buena administración de personal y división racional del trabajo; eficacia, eficiencia y congruencia en la toma de decisiones; control efectivo; delimitación de los niveles de autoridad y responsabilidad y unidad de criterio en la acción, dirección y mando;*

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación *del proceso de ejecución de planes y programas; que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y*

VII. Prospectiva.- *Conjunto de metodologías orientadas a la previsión del futuro, imaginando escenarios posibles, con el fin último de planificar las acciones necesarias que generan un mayor grado de certidumbre para la toma de decisiones*

El Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

LIBRO DECIMO SEGUNDO
De la obra pública

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia;

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;

V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

...

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados adheridos a un inmueble;

II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, ...

Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o **ayuntamiento.** Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO SEGUNDO

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;

II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;

IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;

V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;

VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;

VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;

IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;

II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;

III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;

VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;

VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;

IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;

XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;

XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;

XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.

Artículo 12.16.- Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría de Finanzas, sus programas de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.

La información que se remita a la Secretaría de Finanzas, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate.

Para efectos informativos, la Secretaría del Ramo integrará y difundirá los programas anuales de obra pública o servicios relacionados con la misma, pudiendo requerir a las dependencias, entidades y ayuntamientos la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas.

Artículo 12.19.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como los ayuntamientos, atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma que programen, podrán auxiliarse de comités internos de obra pública, que se integrarán conforme con el Reglamento de este Libro y desempeñaran las funciones siguientes:

I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa;

III. Elaborar y aprobar su manual de funcionamiento;

IV. Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

CAPITULO TERCERO
De los procedimientos de adjudicación
Sección Primera
Disposiciones generales

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa

*Sección Segunda
De la licitación pública*

Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 12.25.- Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante;*
- II. El nombre y la descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;*
- III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de alguno de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México con otras naciones y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;*
- IV. El origen de los recursos para su ejecución;*
- V. La forma en que los interesados deberán acreditar su existencia legal, experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;*
- VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;*
- VII. El lugar, fecha y hora de celebración de los actos relativos a la presentación y apertura de proposiciones y a la vista al sitio de realización de los trabajos;*
- VIII. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicho plazo comprenda más de un ejercicio;*
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;*
- X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro;*
- XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;*
- XII. Los ejercicios en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, cuando se trate de pago diferido;*

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

XIII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

La Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adjudicación que determine, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.

Artículo 12.26.- La evaluación de las proposiciones sólo podrá realizarse cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación.

El Reglamento de este Libro establecerá los procedimientos y criterios para la evaluación de las propuestas y los requisitos de las bases de licitación, las que en todo caso deberán garantizar el cumplimiento del contrato y considerar costas de mercado.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable para los procedimientos de invitación restringida.

Artículo 12.27.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 12.28.- El contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta cumpla con las bases de licitación y resulte idónea por asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 12.29.- Siempre que no se contravenga lo pactado en los Tratados Internacionales en que México sea parte, dentro de los procedimientos de adjudicación relativos a la ejecución de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos optarán por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región si las ofertas están en igualdad de condiciones.

Artículo 12.30.- En junta pública la convocante dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para su conocimiento.

Por otro lado el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por si o por conducto de terceros, realicen actividades en

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

TÍTULO SEGUNDO

De la Planeación, Programación y Presupuestación de la Obra Pública y de los Servicios

Sección primera

De la Planeación de la Obra Pública y de los Servicios

Artículo 4.- La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:

- I. La descripción de la obra;
- II. El análisis de factibilidad;
- III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;
- IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;
- V. La integración del proyecto ejecutivo;
- VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;
- VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;
- VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;
- IX. El programa de ejecución;
- X. El presupuesto.

Sección Segunda

De la Programación de la Obra Pública y de los Servicios

Artículo 11.- La obra pública y los servicios se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de recursos prevista.

Artículo 12.- La Secretaría del Ramo establecerá una base de datos y sistematizará la información sobre los programas anuales de obra pública con el propósito de sustentar los procesos de planeación, coordinación y evaluación de la obra pública.

La Secretaría del Ramo integrará y difundirá, mediante publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, la información de los programas anuales de obra pública y servicios y requerirá, cuando sea necesario, la información sobre las modificaciones a dichos programas a las dependencias, entidades y ayuntamientos.

Artículo 13.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos formularán, en la fecha que la Secretaría de Finanzas determine, sus programas anuales de obra pública que comprenderán:

- I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;
- II. La obras en proceso de ejecución, mismas que son prioritarias;

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

III. Las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado;

IV. El monto aproximado de cada obra;

V. La fuente de recursos prevista;

VI. El financiamiento requerido;

VII. Los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos

Artículo 14.- Al formular los programas anuales de obra pública las dependencias, entidades y, en su caso, **los ayuntamientos**, además de lo previsto en el Libro, deberán:

I. Ser congruentes con el Programa General de Desarrollo del Estado y los programas de desarrollo urbano de nivel estatal, regional y municipal;

II. Precisar, de ser necesario, la participación de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos y el esquema de coordinación sobre la base de sus respectivas atribuciones, señalando qué instancia será la responsable de la planeación y programación.

III. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del Municipio y en atención a su beneficio económico, social y ambiental

Sección Tercera
Del Presupuesto de la Obra Pública y de los Servicios

Artículo 15.- En la formulación del presupuesto anual de obra pública, las dependencias, entidades y **ayuntamientos** considerarán las políticas y determinaciones administrativas que dicten la Secretaría de Finanzas o **los ayuntamientos respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas**, según el caso, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- La Secretaría del Ramo integrará el Programa General de Obras Públicas del Estado a partir de los programas anuales de obra pública que le turnen las dependencias, entidades y ayuntamientos. Del análisis de con junto de la obra pública podrá, en el ámbito de sus atribuciones:

I. Formular al Titular del Ejecutivo del Estado los planteamientos de política sectorial tendientes a una mayor racionalidad, equidad y eficacia en la obra pública;

II. Formular a las dependencias, entidades y **ayuntamientos propuestas y recomendaciones que procuren una mayor coordinación y colaboración, así como el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles para la obra pública;**

III. Colaborar con la Secretaría de Finanzas, aportando criterios sectoriales en el proceso de análisis presupuestal de la obra pública.

Artículo 17.- El proceso de integración del presupuesto anual de obra pública se ajustará a las directrices y plazos que establezca la Secretaría de Finanzas.

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Artículo 18.- El presupuesto, junto con el respectivo programa anual de obra pública, se hará llegar a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría del Ramo.

Artículo 19.- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

- I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;
- II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;
- III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.

Artículo 20.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al formular el presupuesto específico de una obra o servicio, considerarán lo siguiente:

- I. Las fechas previstas de inicio y término de la obra;
- II. En el caso de las obras o servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio, se deberá:
 - a. Determinar el presupuesto total;
 - b. El costo correspondiente al ejercicio presupuestal y a los subsecuentes, considerando los costos vigentes en su momento;
 - c. Las previsiones necesarias por ajuste de costos;
 - d. Los convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;
 - e. Las previsiones para contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de lograr continuidad en los trabajos.

El presupuesto que se formule para una obra pública o servicio, que rebase un ejercicio, deberá actualizarse anualmente. El presupuesto servirá de base para formular la solicitud de asignación en cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Ahora bien, por su parte la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVII. ...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

...

XX. a XLV. ...

CAPITULO TERCERO

Atribuciones de los Ayuntamientos

CAPITULO CUARTO

Actos administrativos que Requieren Autorización de la Legislatura

Artículo 33.- *Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:*

...

V. Celebrar contratos de obra, así como de prestación de servicios públicos, cuyo término excede de la gestión del ayuntamiento contratante;

...

TITULO III

De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana

CAPITULO PRIMERO

De los Presidentes Municipales

Artículo 48.- *El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;

...

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

(...)

Artículo 79.- *Los ayuntamientos podrán destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.*

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

establecidos , coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;

XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Por su parte el Código Financiero del Estado de México y Municipios describe:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XIX. Gasto de Inversión en Obras y Acciones. A las erogaciones realizadas por los Poderes del Estado, municipios y organismos autónomos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000, 7000 y 9000.

...

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

autónomos; para el caso de los municipios, el Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). **6000 Inversión Pública.**
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública.

Al respecto, esta Ponencia estima que lo que **EL RECURRENTE** solicita tiene estrecha relación con los documentos comprobatorios de los **recursos que bajo diversos rubros se realizan anualmente**. Lo anterior tiene su apoyo en las asignaciones presupuestarias, dicha información fue localizada el **MANUAL PARA LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2014** publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 16 de octubre de 2013 señala lo siguiente:

111.2.4 Lineamientos para la determinación del Presupuesto de Gasto de Inversión

Capítulo 6000 Inversión Pública:

Los recursos de inversión para obra pública serán asignados a las unidades responsables de la ejecución de obras y/o servicios que conforman el gobierno municipal, quienes lo programarán para un ejercicio con estricto apego a la normatividad en la materia; para ello, elaborarán un Programa Anual de obras específico, alineado al Plan de Desarrollo Municipal. En el caso de que se presupueste la ejecución de obras públicas mediante convenios con otros sectores públicos y privados, se deberá identificar el estimado de recursos que se aportarán por cada uno de los sectores.

El Programa Anual de Obra (PbRM E-07a) y el Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento (PbRM E-07b).- deberán corresponder al importe del capítulo 6000 Inversión Pública contenido en la Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d.)

Los recursos de inversión que se autoricen se destinarán principalmente a:

- La terminación de las obras públicas en proceso.
- La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen el cumplimiento de las demandas de la sociedad establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal o bien por nuevos requerimientos que apruebe el

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Ayuntamiento.

- Los proyectos de obra pública deberán ser evaluados social y económicamente, para identificar la relación costo beneficio de los mismos y señalar posibles fuentes financieras de acuerdo a sus características, así como la justificación de su prioridad.

1002010703 Control y supervisión de obras públicas: Comprende acciones encaminadas a controlar las actividades relacionadas con la elaboración de programas, estudios y proyectos para obra pública, y la vigilancia para garantizar el cumplimiento en la realización de obra pública asignada.

5.- Costo total por proyecto

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Servicios Personales \$	Gasto Operativo Capítulo 2000 (\$)	Gasto Operativo Capítulo 3000 (\$)	Transf. Capítulo 4000	Bienes Muebles e Inmuebles Capítulo 5000	Obra Pública Capítulo 6000	Total \$
070102	Regulación y Control del Desarrollo Urbano	540,000	88,000	76,000	15,000	25,000	0	784,000
070103	Rehabilitación y Mantenimiento de Áreas Urbanas	910,000	132,000	114,000	25,000	35,000	3,080,000	4,256,000
Total		1,450,000	220,000	190,000	60,000	60,000	3,080,000	5,040,000

Para la asignación del presupuesto por partida específica del gasto y por proyecto, se realizarán dos tareas: la primera procede de la identificación del gasto directo, el cual se ubica para cada partida específica cuando éste sea el caso y la segunda se realiza utilizando el monto total del gasto indirecto de cada proyecto, mismo que se prorrataea según el peso porcentual que muestra cada partida específica del gasto, ejercido en el año inmediato anterior.

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

16 de octubre de 2013	GACETA DEL GOBIERNO	Página 153																					
SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2014																							
LOGO H. AYUNTAMIENTO		LOGO ORGANISMO																					
PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL																							
PRISM 073	PROGRAMA ANUAL DE OBRA (REPARACIONES Y MANTENIMIENTO)																						
			DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2014																				
DETALLE																							
DETALLE DE PROGRAMA				Nº DE ORDEN	NOMBRE DE LA OBRA	Nº DE LACION	DETALLE DE LA OBRA				RESPONSABLE AUTORIZADO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EN	SE	DE	H				VENCIM.	JUSTIFICAT.	FECHA DE IMPLEMENTACION	TIPO DE ASESORADO													
																		TOTAL					
PRESIDENTE MUNICIPAL		SINDICO MUNICIPAL		TITULAR DE LA LPPPE		TESORERO MUNICIPAL		DIRECTOR DE OBRAS															
																		FIRMA DEL LIDER POLITICO					
																		DA	NA	NO			

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
 RECURRENTE
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

16 de octubre de 2013		GACETA DEL GOBIERNO										Página 189		
		SISTEMA DE COORDINACION HACIENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS GUIA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013 - 2015												
LOGO H. AYUNTAMIENTO		PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL										LOGO ORGANISMO		
FORM 11	SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS										DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____			
ENTE PÚBLICO: _____ No. _____														
Nº DE CONTROL	DATOS DE LA OBRA				AVANCE FORTUITO AL MONTO EJERCIDO DE LA OBRA									
	NOMBRE DE LA OBRA	TIPO DE EJECUCIÓN	MUNICIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA	FF	PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO	% DE AVANCE	MONTO EJERCIDO	1er TRIM	2o. TRIM	3er TRIM	4o. TRIM		
FIRMA: _____														
PRESIDENTE MUNICIPAL			SÍNDICO MUNICIPAL			TITULAR DE LA UPRE EQUIVALENTE			TESORERO MUNICIPAL			DIRECTOR DE OBRAS		

De los preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución los aspectos siguientes:

- Que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso: percibirán las contribuciones que les correspondan; las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura; y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

- Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.
- Que entre las atribuciones del presidente municipal está la de presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen.
- Que los recursos económicos de los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- Que existe el Gasto de Inversión en Obras y Acciones, como aquellas erogaciones realizadas por los municipios, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social.
- Que los municipios percibirán los recursos del Fondo de Fomento Municipal constituido por las cantidades que ministra a su vez el Gobierno Federal al Estado.
- Respecto de la Obra Pública, ésta se encuentra regida por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, cuyo objeto es regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen los Ayuntamientos.
- Que se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos municipales.
- Que los servicios relacionados con la obra pública consisten en concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías, consultorías, dirección, ejecución y supervisión respecto a la obra pública
- Que los Ayuntamientos pueden celebrar convenios y contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.
- Que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.
- Que se buscan las condiciones útiles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.
- Que respecto a la planeación, programación y presupuesto de la obra pública, se debe considerar la forma de su ejecución ya sea por contrato o por administración directa.
- Que los Ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que son: Invitación restringida y Adjudicación Directa.

- Que los ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales.
- Que para efectos de la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos bajo el esquema Programático se debe contar con un Programa Anualizado de obras, que sirve para la asignación de recursos públicos en materia de obras públicas.
- Que en la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán, entre otros aspectos considerar la disponibilidad de recursos financieros, asimismo deberán formular los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios.
- Que los Programas Anuales de Obra Pública comprenderán entre otros aspectos los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos; la obras en proceso de ejecución, mismas que son prioritarias; las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado; el monto aproximado de cada obra; la fuente de recursos prevista; el financiamiento requerido; y los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos.
- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener: la determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso; el programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución; y el programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.
- Que toda ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen los ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.
- Que respecto de los servicios de alumbrado público, agua, vialidad, se identifican con los servicios públicos proporcionados por el Ayuntamiento, y los cuales a su vez implica el desarrollo por parte del Municipio de obra pública.
- Que el programa anual de obras deber contar con la población beneficiada entre otros datos.

A mayor abundamiento, y de manera esquemática de las disposiciones anteriores se desprende lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
 RECURRENTE
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

CONCEPTO:	Fundamento
a) Nombre de la Obra o Acción Aprobaba,	12.25 f. II C. Admvo. y 63 f III Regl. Libro 12°
b) Nombre de la Obra o Acción ejecutada,	12.25 f. II C. Admvo. y 63 f III Regl. Libro 12°
c) Nombre de la Comunidad beneficiada por cada obra o acción,	12.12 f. I C. Admvo. y 51 f. VI Regl. Libro 12°
d) Inversión aprobada e Inversión ejecutada por obra o acción, (costo)	12.18 C. Admvo. 104 f. I Regl. Libro 12°
e) Tipo de adjudicación de cada obra o acción en caso de que sea por contrato (adjudicación directa, por invitación restringida o por licitación pública) o en su caso si fue por administración;	12.21 C. Admvo. 104 f. II Regl. Libro 12°
h) Nombre de la empresa o persona física al que se le adjudicó cada obra o acción;	20 f. I, 62 f IV, 63 f IV y 104 f. V Regl. Libro 12°
i) fecha de inicio y fecha de término de cada obra o acción;	12.15 f VIII C. Admvo. 20 f. I, 63 f VIII y 104 f. V Regl. Libro 12°
j) Especificaciones Técnicas (descripción pormenorizada de los trabajos que se deben ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras)	104 f. III Reglamento Libro 12°

Por lo anterior es de señalar que se debe contar con Programa Anualizado de obras, en cuyo caso debe sustentarse en el Plan de Desarrollo Municipal, por lo que éste respaldará las acciones que en materia de Obra Pública se realizarán con los recursos, lo anterior evidencia que este Programa contenga las obras a desarrollar por parte del **SUJETO OBLIGADO** y que atiende precisamente a la solicitud del **RECURRENTE**, ya que se plantea la relación de cada una de las obras realizadas por la actual Administración, en donde se detalle el monto total ejercido y la comunidad beneficiada, las zonas o lugares en específico en donde se llevaron a cabo dichas obras.

Es menester referir que esta ponencia realizo una búsqueda respecto del tema que nos compete en la presente encontrando lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

www.elpuntocriticocom/noticias-edomex/74719-inauguran-pavimentación-de-vialidades-en-ixtapaluca.html

Vial Minuto a Minuto | Lunes Alfonso y Amador Godínez | VI LEGISLATURA | tu CV

USUARIOS EN LINEA:

Tenemos 4418 visitantes y ningun miembro en Línea

NOTICIAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Inauguran pavimentación de vialidades en Ixtapaluca

Detalles 09 Dic 2013 | Escrito por Christian Aguirre Corona | Visitas: 164



Ixtapaluca, Méx.- Con una inversión de 23 millones de pesos, para obra pública, en la comunidad de Río Frio, el Síndico municipal Gustavo Hernández, con la representación de la presidenta Maricela Serrano Hernández, inauguró la pavimentación de vialidades en esta comunidad y dio inicio a los trabajos de rehabilitación del auditorio en Río Frio, como parte de los trabajos para sacar del atraso a esta comunidad olvidada por muchos años.

Acompañado por los directores de área, vecinos, y el delegado de Río Frío, Santiago Reyes Pérez, dijo que para la presente administración es prioritario llevar a los habitantes los servicios básicos como agua potable, drenaje y pavimentaciones a las comunidades más alejadas como es el caso de Río Frío.

El funcionario municipal inauguró la pavimentación de la calle Montaña, frente al Centro de Desarrollo Comunitario, y la carpeta de concreto hidráulico de la calle Vista Hermosa; también dio inicio a los trabajos de remozamiento del auditorio, anunció la construcción de techumbre en la secundaria 509; módulos sanitarios y aulas en la primaria José Vasconcelos; la rehabilitación del Centro de Desarrollo Comunitario y la Estación de Bomberos.

Gustavo Hernández, informó que con el recurso destinado para obras en esta comunidad también se incluye una cooperativa escolar y desayunador para la preparatoria oficial 135; la rehabilitación de la estancia del médico de guardia en el centro de salud; de la lechería de Río Frío y la pavimentación de diferentes vías de comunicación.

MENU METROPO

Ciudad
Estado de México
Asamblea del DF
Breves Delegacion
Reporte Vial 760

EL PUNT

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

www.ixtapaluca.gob.mx/index.php/component/k2/item/526-inauguran-cinco-pavimentaciones-y-dan-banderazo-en-seis-vialidades-más

f Twitter You Tube Buscar...

Ixtapaluca H.Ayuntamiento 2013-2015 Un Gobierno con Sentido Humano

Evaluación ciudadana del Tercer Año de Gobierno Ixtapaluca 2013-2015

INICIO TU MUNICIPIO TU PRESIDENTA GOBIERNO DEPENDENCIAS TRANSPARENCIA NOTICIAS REGLAMENTACIÓN

Inauguran cinco pavimentaciones y dan banderazo en seis vialidades más

Publicado en Obras Públicas 22 Enero 2014

tamaño de la fuente + | imprimir | Email | Galería de imágenes



La presidenta municipal, Maricela Serrano Hernández, dijo que continuará trabajando con y del lado del pueblo para abatir el rezago que hay en el rubro de infraestructura vial.

IXTAPALUCA, Estado de México, 8 de enero de 2014.- Para hacerlas transitables, fueron inauguradas un total de cinco pavimentaciones y se dio el banderazo de inicio de obra en seis vialidades, todo ello en las colonias Plutarco Elías Calles, Luis Donaldo Colosio, La Huerta y Emiliano Zapata, luego de que los vecinos esperaran este servicio hasta por más de 20 años.

La presidenta municipal, Maricela Serrano Hernández, puntualizó que las obras palpables permiten demostrar que cuando se trabaja, con y del lado del pueblo, se puede abatir el rezago que durante años se ha tenido en cuanto al mejoramiento de la infraestructura vial, "basta de la política que sólo toma en cuenta al ciudadano en tiempos electorales".

El dinero que pagan los ixtapaluquenses, dijo, se devuelve en obra social y en este sentido destacó que la meta que se tenía programada el año pasado de pavimentar 365 calles fue superada, al realizar estos trabajos en 372 vialidades en todo el municipio.

De esta forma, inauguró en la colonia Luis Donaldo Colosio las calles: Víctor Humberto Martínez Almazán, Fernando Fernández, Juan Antonio Soberanes y el primer tramo de la avenida Felisa Calderón, en donde destacó la participación de la gente para concretar estas pavimentaciones, que son "símbolo del trabajo colectivo y la comunicación entre ciudadanos y gobierno".

La edil Serrano Hernández también acudió a la colonia La Huerta en donde inauguró la calle Chabacano, y refrendó su compromiso de continuar trabajando del lado de la gente. Invitó a los ixtapaluquenses para que el próximo domingo 12 de enero, asistan a las diez de la mañana al mensaje alusivo a las obras y acciones en su primer año de gobierno, el cual se llevará a cabo en el predio ubicado en la Cruz Roja, en la cabecera municipal.

En la colonia Luis Donaldo Colosio también dio el banderazo de inicio a la pavimentación de la calle Francisco Maldonado, en donde además hizo el ofrecimiento para mejorar las condiciones de la infraestructura del jardín de niños y la primaria, para que dentro del presupuesto de este año sea aprobada la construcción de la techumbre para la plaza cívica, además de mejorar el espacio que utilizan los niños como zona de recreación.

En la colonia Emiliano Zapata, la presidenta municipal informó que será encementoada con estampado de color la calle Las Flores.

Por otra parte, en representación de la alcaldesa, Maricela Serrano Hernández, el secretario del Ayuntamiento, Carlos Enríquez Santos, dio inicio, junto con los vecinos, a los trabajos de pavimentación de la calle Jazmín, en la colonia El Capulín. El director de Finanzas, Julio César Coca Paz, hizo lo propio en las calles Colorines -en la parte alta-, Olivo, así como la calle Tamarindo, en la colonia Plutarco Elías Calles.

8+

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

www.ixtapaluca.gob.mx/index.php/component/k2/item/525-más-techumbres-para-las-plazas-cívicas-de-cuatro-escuelas

f   Buscar... 



INICIO | **TU MUNICIPIO** | **TU PRESIDENTA** | **GOBIERNO** | **DEPENDENCIAS** | **TRANSPARENCIA** | **NOTICIAS** | **REGLAMENTACIÓN**

Más techumbres para las plazas cívicas de cuatro escuelas

Publicado en **Obras Públicas** 22 Enero 2014

tamaño de la fuente - + | [imprimir](#) | [Email](#) | [Galería de imágenes](#)



El secretario del Ayuntamiento, Carlos Enríquez Santos, reiteró que el gobierno con sentido humano continuará impulsando el mejoramiento de la infraestructura educativa.

IXTAPALUCA, Estado de México, 20 de enero de 2014.- Un compromiso más se cumple con la educación, al continuar con el inicio de obras importantes para el mejoramiento de la infraestructura educativa, ya que en esta ocasión se colocó simbólicamente la estructura de cuatro techumbres en escuelas de nivel básico del municipio, las cuales estarán listas en un lapso de seis semanas.

En representación de la presidenta municipal, Maricela Serrano Hernández, el secretario del Ayuntamiento, Carlos Enríquez Santos, señaló que la presente administración continúa empeñada en mejorar las condiciones de los alumnos, gracias a que se han sabido administrar los recursos de manera ordenada y canalizándolos a los sectores que más lo necesitan.

Pese a la adversidad, ha sido posible realizar 672 obras durante el 2013, con una inversión que asciende a los mil millones de pesos, insistió, con lo que supera lo realizado en nueve años anteriores en que tenían sumergido al municipio en el rezago. Aseguró que durante los dos años siguientes se continuará trabajando sobre la tónica de regresar a los ixtapaluquenses en obras y servicios lo que pagan en impuestos.

Durante la gira de trabajo que realizó junto con el director de Educación municipal el secretario del Ayuntamiento acudió a los jardines de niños Adolfo López Mateos y Mexicatzin, ubicados en las colonias Estado de México, en Tlalpizáhuac, y Cittalmina, respectivamente, en donde colocó simbólicamente la primera estructura metálica de lo que serán las techumbres para las plazas cívicas.

Además, hizo lo propio en las primarias Albert Einstein y Tlacaélel, ubicadas en las colonias Rancho El Carmen y 6 de Junio, en donde señaló que la construcción de las techumbres permitirá que los niños puedan realizar las ceremonias cívicas, actividades deportivas, festivales, y tomar sus descansos sin padecer las inclemencias del tiempo.

Carlos Enríquez Santos exhortó a los directivos, profesores y padres de familia para que continúen trabajando coordinadamente con las autoridades del nuevo gobierno de Ixtapaluca para lograr mayores beneficios para los estudiantes.



Leído 57 veces

Galería de imágenes

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

De lo anterior se observa que efectivamente se llevaron a cabo obras, como se refiere en la solicitud de información, sin embargo al intentar localizar el informe de gobierno a que se hace referencia en la solicitud de origen, este no se encuentra publicado en la página electrónica del sujeto obligado ni en ningún otro.

De todo lo anterior es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos. Que uno de estos controles, *es precisamente que todo pago realizado se hará mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan*. De igual manera, en el marco jurídico aplicable, se prevé la imposición legal de que las contrataciones formen parte de un proceso de planeación.

En este contexto, cabe señalar que lo solicitado por el hoy RECURRENTE, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que precisamente lo que se requiere es que se le proporcione el documento fuente donde consten las obras realizadas de pavimentación, aulas escolares, bardas, techumbres, etc, y costos de dichas obras.

Por lo que en esa tesis es de señalar que lo solicitado por el ahora RECURRENTE atiende directamente a la actividad contable que permite registrar las operaciones de los egresos, en este caso del SUJETO OBLIGADO, es decir sobre la **contabilidad municipal** y que es correspondiente al registro que se realiza o debe realizarse de forma ordenada, completa y detallada respecto a los gastos, con el fin de poder determinar en cualquier momento la situación financiera de la hacienda municipal.

Por lo que en esa tesis es de señalar que lo solicitado por el RECURRENTE atiende directamente a la actividad de la administración de recursos económicos en la que desea conocer el documento donde consten las obras realizadas de pavimentación, aulas escolares, bardas, techumbres, etc, y costos de dichas obras por parte de la presente administración.

De esta manera podemos determinar que lo solicitado por EL RECURRENTE, es una atribución de EL SUJETO OBLIGADO tiene, y que se identifican incluso con los capítulos del Presupuesto asignado, y que puede ser generada por éste en el ámbito de sus atribuciones.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere precisamente a los gastos realizados por el SUJETO OBLIGADO en la presente administración por concepto de obras realizadas de pavimentación, aulas escolares, bardas, techumbres, etc, y costos de dichas obras por parte de la presente administración. Por lo que en este sentido se trata de información que es factible o que sí podría ser generada por el SUJETO OBLIGADO en el

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

ámbito de sus atribuciones y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho Ayuntamiento.

A ello debe considerarse que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser el régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

Una vez acotado el marco jurídico anterior, es que en el presente asunto para este Pleno el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de poder generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que ha dispuesto como regla general que "*Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública*".

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que "*El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley*"

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que "*La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...*"

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a "*la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones*". Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a "*Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;*"

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de poder generar, administrar o poseer la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el **AYUNTAMIENTO** es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

A mayor abundamiento, cabe destacar que la naturaleza de la información requerida es información pública, que por lo que se refiere a la licencia de construcción esta incluso relacionada a información de oficio. En efecto, cabe indicar al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva – obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de la sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:
(...)*

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

III.- Programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

(...)

...

Al respecto los LINEAMIENTOS SOBRE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN establece lo siguiente:

SECCIÓN SEGUNDA

De las Reglas Específicas de Publicación de la Información Pública de Oficio

"III. PROGRAMAS ANUALES DE OBRAS, ASÍ COMO PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA.

Se refiere a la información precisada en el artículo 12, fracción III de la Ley, concerniente a los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación de obra pública.

La publicación de este rubro debe sujetarse a lo siguiente:

- a) *Deben publicarse a través de un vínculo, de forma separada e independiente, por una parte los programas anuales de obras, y por otra los procesos de licitación y contratación de obra pública.*
- b) *Cada rubro debe ser publicado e integrado en un sólo documento. En el vínculo de programas anuales de obras deberá agruparse por año y contemplarse la información referente a los proyectos o metas que se tengan previstos dentro del programa y el monto de presupuesto asignado.*

- c) *Asimismo, deberán publicarse los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o licitación de cualquier naturaleza, dicha información deberá contener lo siguiente:*

A. *Sobre licitación pública o procedimiento de invitación restringida:*

- *La convocatoria o invitación emitida;*
- *Los participantes o invitados;*
- *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- *La unidad administrativa solicitante y la responsable ejecutora;*
- *La fecha del contrato, monto y plazos de ejecución y de entrega, y*
- *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales, municipales y/o propios, así como identificar del tipo de fondo, participación o aportación respectiva.*

B. *De las adjudicaciones directas:*

- *Los motivos y fundamentos legales aplicados;*
- *En su caso, las cotizaciones consideradas;*

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE _____
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

- *El nombre de la persona física o jurídico-colectiva a la que se le adjudica;*
 - *La unidad administrativa solicitante y la responsable ejecutora;*
 - *La fecha del contrato, monto y plazos de ejecución y de entrega, y*
 - *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales, municipales y/o propios, así como identificar el tipo de fondo, participación o aportación respectiva.*
- d) *En cuanto a los contratos de las obras públicas, la información a considerar deberá agruparse por año con lo siguiente: el código de obra, el número de contrato, fecha de autorización, descripción de la obra, localización de la obra, modalidad de ejecución, fecha de contratación, importe del contrato, persona física o jurídico-colectiva a la que se le adjudicó el contrato, período de ejecución, monto total del presupuesto a ejercer en la obra, monto de anticipo, forma de pago, porcentaje de avance de la obra y número de la licitación por medio de la cual fue adjudicada la obra.*

Para las obras terminadas será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra con la resolución y peso máximo en megabytes que señale la Guía.

La información debe ser presentada bajos los siguientes rubros:

- “**PROGRAMA ANUAL DE OBRAS**”
- “**PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA**”

El vínculo de información del Programa Anual de Obras presentará una jerarquía anual en los siguientes términos:

Programa Anual de Obras			
No.	Año	Total de proyectos de obra	Total de obras licitadas y contratadas
1			
2			

El desglose de cada año deberá contener los siguientes campos:

Programa Anual de Obras del año ____	
Número consecutivo:	

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Presupuesto asignado:	
Número de población a beneficiar:	
Nombre de la obra:	
Proyectos o metas:	
Dirección electrónica para consultar:	
Archivo soporte:	Formato-Peso Mb

El vínculo de información de los procesos de licitación y contratación de obras presentará una jerarquía anual en los siguientes términos:

Procesos de licitación y contratación de obra pública					
No.	Año	Licitaciones públicas	Invitaciones restringidas	Adjudicaciones directas	Total
1					
2					

El desglose de cada año para las licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida deberá contener los siguientes campos:

Procesos de _____ del año ____	
Número consecutivo:	
Ejercicio Presupuestal:	
Partida presupuestal:	
Origen de los recursos:	Federal Estatal Municipal Propios
Número de oficio por el cual se autoriza:	
Fecha de autorización:	

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Código de la obra:		
Nombre de la Obra:		
Número de beneficiarios:		
Municipio:		
Localidad:		
Dirección:		
Fecha de contratación:		
Presupuesto asignado:		
Presupuesto ejercido:		
Estado de la obra:	Concluido:	Fecha de término:
	En proceso:	Porcentaje de avance:
Fecha de modificación si lo hubiera:		
Número de contrato:		
Nombre o razón social del contratante:		
Razones de adjudicación:		
Área ejecutora:		
Convocatoria(s) o invitación(es) emitida(s):		
Licitantes o invitados:		
Cotizaciones consideradas:		
Fotos de la obra (opcional):		

El desglose de cada año para las adjudicaciones directas deberá contener los siguientes campos:

Procesos de adjudicación directa de obra del año ____	
Número consecutivo:	
Ejercicio Presupuestal:	
Origen de los recursos:	Federal
	Estatatal

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
 RECURRENTE
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

	Municipal	
	Propios	
Número de oficio por el cual se autoriza:		
Fecha de autorización:		
Código de la obra:		
Nombre de la Obra:		
Número de beneficiarios:		
Municipio:		
Localidad:		
Dirección:		
Fecha de contratación:		
Presupuesto asignado:		
Presupuesto ejercido:		
Estado de la obra:	Concluido:	Fecha de término:
	En proceso:	Porcentaje de avance:
Fecha de modificación si lo hubiera:		
Número de contrato:		
Nombre o razón social del contratante:		
Motivos y fundamentos legales aplicados para la adjudicación directa:		
Área ejecutora:		
Fotos de la obra (opcional):		

Con los preceptos señalados, lo que se desea justificar es que desde prácticamente cualquier ángulo de regulación jurídica, la información solicitada por **EL RECURRENTE** es información pública de oficio, ya que por lo que se refiere a obra pública, montos, beneficiados evidentemente deben ser considerados públicas de oficio de acuerdo a la Ley de la materia, en relación con el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia invocada.

En este sentido a **EL SUJETO OBLIGADO** le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Resulta pertinente entrar al análisis del **inciso b)** que se refiere a conocer si se actualiza la causal del artículo 71 de la Ley de la Materia.

Para este Pleno se actualizó la **NEGATIVA FICTA** por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido a **EL RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada.

En el caso que se analiza, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar **EL SAIMEX** en el cual no consta la respuesta respectiva.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del *silencio administrativo* en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la *negativa ficta* ante la falta de respuesta:

Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.
(...).

A pesar de tal negativa ficta, debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, este Instituto tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en los supuestos del mayor nivel de publicidad: la Información Pública de Oficio.

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Por otro lado, corresponde a este pleno determinar si tal silencio administrativo es posible considerarlo como una causal de procedencia del recurso de revisión que debe resolver este Órgano Garante.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. (Derogada); y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De tales causales, por exclusión inmediata no resulta aplicable al caso la fracción II. Esto es, la falta de respuesta no puede equiparse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Luego entonces, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. La hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla: como es el caso de la declaratoria de inexistencia.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia ya descrito con anterioridad.

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Así, con fundamento en lo previsto por los artículos 6º segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5º párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO.-Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión y FUNDADOS los agravios del RECURRENTE, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerando Sexto a Octavo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a EL SUJETO OBLIGADO para que entregue a EL RECURRENTE el soporte documental que contenga la información solicitada, en los términos de los Considerandos de esta resolución, es decir deberá hacerlo vía EL SAIMEX respecto al siguiente requerimiento:

- Nombre, ubicación (colonia y entre que calles se realizó la pavimentación) y costo (de cada una) de las 372 vialidades que pavimento el Ayuntamiento de Ixtapaluca. Nombre y dirección de las escuelas en las que el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca construyo: 81 aulas escolares, 15 módulos sanitarios, 6 bardas perimetrales 39 techumbres, así como el costo (individual) de las mismas. Ubicación y costo (individual) de la biblioteca y las salas de computo que construyo el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca en la Unidad Habitacional de Santa Bárbara. todas y cada una de las obras mencionadas deben de ser las que se realizaron entre el 1 de diciembre de 2013 y el 12 de enero de 2014 y de las cuales hizo mención la Lic. Marisela Serrano Hernández durante su primer informe de gobierno celebrado el 12 de enero de 2014.

TERCERO.- Se apercibe al SUJETO OBLIGADO que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

CUARTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO

EXPEDIENTE: 00154/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--------------------------------	---------------------------------------

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00154/INFOEM/IP/RR/2014.